EL SIGLO DIEZ Y NUEVE.

Decano de la Prensa Mexicana.

Novena Época.—Año 53. MEXICO.—Viernes 29 de Diciembre de 1893. Tomo 104.—Num. 16,812.

Director y editor propietario: Licenciado Luis Pombo.

Administrador: Sebastián Cortés.

Redacción y Administración: CALLE SUR NÚM. 821.—[HOSPITAL REAL NÚM. 8.]

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA.

Apartado en el Correo, Número 323. Teléfono 174.

Condiciones de suscripción:

EN MÉXICO..... 0.99
EN LOS ESTADOS, FRANCO DE PORTE... 1.50

LOS NÚMEROS SUELTOS VALEN 6 CENTAVOS. Y LOS ATRASADOS 12.

A NUESTROS CORRESPONSALES Y SUSCRIPTORES FORANEOS.

Ponemos en su conocimiento que, terminando el día 31 del corriente mes, el tercer tercio del presente año, giraremos á su cargo en esa misma fecha por el importe de las suscripciones de nuestro diario, que se les han remitido en dicho período, suplicándoles se sirvan mandar cubrir á su vencimiento, la libranza respectiva, y avisarnos luego que hubieren verificado el pago, para el mejor arreglo de nuestra contabilidad.

LA CUESTION FISCAL.

Cuestiones urgentísimas y enteramente de actualidad, nos habían estorbado ocuparnos del presupuesto de egresos é ingresos para el servicio fiscal de 1894 á 1895, presentado por el Señor Secretario de Hacienda á la Cámara de Diputados el día 14 del presente mes, en cumplimiento de un precepto constitucional.

Pero hoy vamos á consagrar algunas líneas á un asunto de interés vital para el país, y que ocupa preferentemente á los que estiman los verdaderos intereses de la República, y creen de mayor importancia la prosperidad material de ésta, que las cuestiones abstractas de los partidos políticos, y los accidentes sensacionales que tanto valer dan á ciertas publicaciones, los lectores ávidos del escándalo y de las crónicas del crimen ó de cualquier desorden social.

El Señor Secretario de Hacienda se lanza decididamente á un ensayo peligrosísimo, que sacudiría hasta sus cimientos á cualquiera Administración que no estuviera sólidamente cimentada, y cuya subsistencia no se ligara con la estabilidad de los grandes intereses nacionales, que tanto desarrollo han tomado en la Nación.

Ese ensayo es el de la economía, el de la más estricta economía, que sin perjudicar los servicios administrativos, disminuyera los egresos, ya suprimiendo empleos excedentes, ya evitando erogaciones que no tienen razón de ser.

Tiempo era ya, en efecto, de que no se impusiera la burocracia como una necesidad política, y que una juventud vigorosa é inteligente se viera obligada á aplicar sus aptitudes á algo más fecundo que la empleomanía, que al tomar proporciones tan alarmantes, alejaba brazos é inteligencias de la agricultura, de la industria y del comercio, creando y sancionando la vagancia oficial.

Tiempo era ya de que una generación entera pensara, no en vivir del Estado, sino para el Estado.

¿Ha resuelto este problema satisfactoriamente el Señor Secretario de Hacienda? Los resultados que se obtengan en lo por venir vendrán ó no á confirmarlo; pero entretanto la iniciativa ha iniciado una verdadera evolución en nuestro modo de ser social.

Imposible nos sería enumerar detalladamente y una por una las deducciones hechas en el presupuesto de egresos. Mas para que se palpe la importancia de las economías hechas por el Ejecutivo, y las reducciones incorporadas en la iniciativa, reproducimos el siguiente cuadro que expresa de una manera clara y perceptible, los ahorros hechos en cada servicio, en cada ramo, y aun en otras comisiones y erogaciones que agotaban los recursos del erario nacional.

Economías decretadas antes del 14 de Diciembre de 1892, é incluidas en el presupuesto vigente, esto es, el del año 1893-94.....	$ 3.200,000 00
Descuentos sobre los sueldos de empleados del Gobierno.....	1.200,000 00
Reducciones de gastos que han venido haciéndose después, y que están ya incorporadas en la presente iniciativa, á saber:	
En el ramo de Relaciones..	100,000 00
En el de Justicia é Instrucción Pública.....	24,000 00
En el de Fomento.....	167,000 00
En el de Comunicaciones y Obras Públicas.....	636,000 00
En los servicios administrativos del ramo de Hacienda.....	376,000 00
En los gastos de la Renta del Timbre.....	70,000 00
En las comisiones del Banco Nacional.....	140,000 00
En el ramo de Guerra y Marina.....	920,000 00
Reducción que proviene del arreglo hecho con la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano con respecto al pago de la subvención.....	720,000 00
Y la que resultará de no disponer de la partida vigente que autoriza la amortización de títulos de la Deuda Pública.....	500,000 00
Total de las economías en un año.....	$ 8.053,000 00

Una economía de ocho millones es ya de verdadera importancia para un país que solamente para el servicio de su Deuda y para la situación de fondos en el exterior, tiene que aplicar $17.000,000.

Pero más se estimará la reducción de los egresos, si se compara la iniciativa actual con el Presupuesto vigente de 1892 á 1893, conforme al siguiente estado:

	Aumento en la iniciativa.	Diminución en la iniciativa.
Poder Legislativo.....	$ 30,000 00	.....
Secretaría de Relaciones..	.....	12,594 85
Secretaría de Gobernación	129,374 50	.....
Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.....	.....	23,499 67
Secretaría de Fomento....	.....	166,927 07
Secretarría de Comunicaciones.....	.....	635,173 30
Secretaría de Hacienda (excluyendo los servicios de la deuda Pública).....	.....	207,309 25
Secretaría de Guerra y Marina.....		926,752 57
Sumas..	$ 159,374 50	1.972,256 71
Aumenta la iniciativa....	$ 159,374 50	
Disminuye la iniciativa....		1.972,256 71
Diferencia en menos para.. 1894-95.....		$ 1.812,882 21

Lastimaríamos el buen sentido de nuestsos lectores si tuviéramos que hacer notar que este cuadro sólo dá á conocer la diferencia de aumento ó diminución en cada uno de los ramos del presupuesto; pero no la suma de economías que se han introducido en los diversos servicios públicos, según hemos demostrado ya.

Otra modificación notable hecha en la iniciativa de 14 de Diciembre de 1893, en la forma que se había dado á las iniciativas anteriores de presupuesto, es la división del presupuesto de la Secretaría de Hacienda en dos partes, comprendiendo la primera los servicios puramente administrativos, y la segunda el servicio total de la deuda pública.

En esta última parte, el Sr. Secretario del ramo computa, aproximadamente la suma que será preciso erogar como valor del cambio de los fondos que hay que situar en el extranjero para el pago del interés de los bonos mexicanos: y en la iniciativa se estima que ese cambio tendrá un tipo, no inferior al 28 p. por peso.

Partiendo de esta base, el Señor Secretario de Hacienda afirma que en el próximo año fiscal ascenderá á $11.828,571 el servicio de los empréstitos de 1888, de 1890, el especial del Ferrocarril de Tehuantepec y el último de tres millones de libras esterlinas.

La deuda pública queda en la iniciativa clasificada en las siguientes divisiones:

Deuda pagadera en el extranjero.

Deuda consolidada en el interior.

Deuda flotante.

Deuda por subvenciones á ferrocarriles y obras públicas.

Respecto á la deuda extranjera, lo referente á los empréstitos de 1888 y 1890, subsiste lo mismo que hoy. Mas en el nuevo impuesto de tres millones de libras nominales, hay que consignar la anualidad respectiva, á razón de 6¼ p%, inclusa la amortización, que desde luego comienza á funcionar. Dicha anualidad se calculó por la totalidad del empréstito, aun cuando para la época en que comience á regir el presupuerto no se hayan emitido los títulos en su totalidad.

Mas el Ejecutivo, previendo cualquiera eventualidad en el movimiento fiscal, y teniendo en cuenta el anticipo que el Banco de Dresde hará al Gobierno, de 170,000 libras, para terminar el ferrocarril interoceánico de Tehuantepec, el gasto de la totalidad del nuevo empréstito puede servirse sin nueva autorización.

Los intereses de la Deuda interior consolidada, como con tanta razón expone el Señor Secretario de Hacienda, exigen mayores erogaciones que en los servicios económicos anteriores, por tener que pagarse réditos sobre la totalidad de los bonos emitidos y puestos en circulación.

Para pagar los réditos de la Deuda flotante, se han reunido en una sola partida las dos que han existido hasta la fecha, y que hacían una separación indebida en la desamortización entre la deuda flotante con interés y la que no lo tiene.

En el pago de dicha Deuda, el Ejecutivo hará uso de la autorización para pagar los intereses de las cuentas que tiene abiertas la Tesorería en el Banco Nacional y en el Hipotecario.

También se comprenden en esa partida las sumas necesarias para amortizar los préstamos hechos con anterioridad al Gobierno por los arrendatarios de las Casas de Moneda, y el último de dos millones quinientos mil pesos que hizo el Banco Nacional.

Sin embargo de la plenitud é importancia de todas estas erogaciones, se obtiene ya la nivelación entre los dos presupuestos de egresos é ingresos, de la manera siguiente:

Iniciativa de ingresos..	$ 43.074,052 93
Iniciativa de egresos...	43.054,371 87
Sobrante.....	$ 19,681 06

Ante este resultado, los hombres honrados, los que tanto han clamado por el establecimiento en el fisco, de la más estricta economía, aguardan, y con razón, no solo que el Gobierno afronte la crisis monetaria, sino que el país entero se salve de ella.

LA REDACCIÓN.

OFICIAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que en uso de la facultad que conceden al Ejecutivo la fracción I. del artículo 1.° de la ley de ingresos para el año fiscal de 1893 á 1894, y la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XIII del artículo 1.° de la propia ley de ingresos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1.° Se reforman el artículo 468 y la fracción I del artículo 469 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida en 12 de Junio de 1891, en los términos que á continuación se expresan:

«Art. 468. I. Las pequeñas importaciones de mercancías extranjeras procedentes de las poblaciones situadas frente á la aduana mexicana, destinadas al consumo de las poblaciones fronterizas, podrán hacerse al amparo de «Permisos de importación,» expedidos por la aduana respectiva, siempre que el valor de las mercancías no exceda de cincuenta pesos.

II. Si llegase á descubrirse que el valor de las mercancías que ampare un «Permiso de importación» es mayor de cincuenta pesos, se impondrá al importador una multa equivalente al doble de los derechos consulares que debió causar la certificación de la factura correspondeinte.

«Art. 469. I. Los importadores presentarán un pedimento por cuadruplicado, al Administrador de la Aduana, conforme al modelo número 47. En estos pedimentos se declararán las mercancías, llenando todos los requisitos que para las facturas consulares exige el art. 44 de la Ordenanza, llevando cada hoja de tamaño legal timbres por valor de cincuenta centavos.

Art. 2.° Este decreto comenzará á regir el día 1.° de Enero de 1894.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 23 de 1893.—*Limantour.*—Al.....

SECRETARÍA DE GUERRA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor. Sección 1.ª—Decreto número 111.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed;*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 13 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.° Se reforma el artículo XXV del decreto expedido el 28 de Junio de 1881, en la forma que á continuación se expresa.

ARTICULO XXV.

Zonas militares.

"I. Para el mejor servicio general del Ejército y la distribución de las tropas, se dividirá la República en doce Zonas ó mandos militares, de la manera siguiente:

"1.ª Zona.—Comprenderá los Estados de Sonora, Sinaloa y Territorios de la Baja California. Cada uno de ellos tendrá un jefe, pendiente del Cuartel General de la Zona.

"2.ª Zona.—Comprenderá los Estados de Durango y Chihuahua.

"3.ª Zona.—La formarán los Estados de Coahuila y Nuevo León.

"4.ª Zona.—El Estado de Tamaulipas.

"5.ª Zona.—Estados de Jalisco, Colima y Distrito militar de Tepic.

"6.ª Zona.—Estados de San Luis Potosí Zacatecas y Aguascalientes.

"7.ª Zona.—Estados de Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

"8.ª Zona. Se compondrá de los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

"9.ª Zona. La compondrán los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

"10.ª Zona. Se compondrá de los Estados de Guerrero y Oaxaca, con exclusión de los Distritos de Juchitán y Tehuantepec.

"11.ª Zona. Se compondrá del Estado de Chiapas, y Distritos de Juchitán y Tehuantepec del Estado de Oaxaca.

"12.ª Zona. La formarán los Estados de Tabasco Campeche y Yucatán.

"Art. 2.° El Distrito Federal dependerá de la Comandancia Militar del mismo.

"Art. 3.° Las Zonas serán ocupadas por las fuerzas que el Ejecutivo de la Unión crea necesarias, aumentándolas ó disminuyéndolas cuando lo juzgue conveniente.

"Art. 4.° La residencia de los Cuarteles Generales de las Zonas, se establecerá en los lugares siguientes:

"La de la 1.ª Zona en Torin.
"La de la 2.ª en Chihuahua.
"La de la 3.ª en Monterrey.
"La de la 4.ª en Matamoros.
"La de la 5.ª en Guadalajara.
"La de la 6.ª en San Luis Potosí.
"La de la 7.ª en León.
"La de la 8.ª en Toluca.
"La de la 9.ª en Puebla.
"La de la 10.ª en Oaxaca.
"La de la 11.ª en Juchitán.
"Y la de la 12.ª en Mérida.

"Art. 5.° El Gobierno podrá reunir dos ó más Zonas bajo un sólo mando, ó tomar fuerzas de más para aumentar las de las otras cuando así sea necesario.

"Art. 6.° Las Guardias Nacionales y las fuerzas de Seguridad de los Estados, que se pongan al servicio de la Federación, quedarán bajo el mando del jefe de la Zona en la que el Estado esté comprendido.

"Art. 7.° Los jefes de la Zona tendrán las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército les señala.

"Art. 8.° Las guarniciones de los Puertos y las Comandancias Militares no estarán sujetas á los jefes de las Zonas respectivas, sino que dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

ARTICULO TRANSITORIO.

"Este decreto surtirá sus efectos inmediatamente después de publicado.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al General de División Ignacio M. Escudero, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1893.—P. O. D. S.—*I. M. Escudero*, Oficial mayor.—Al....

UN NUEVO ARREGLO MONETARIO DE LA UNION LATINA.

Según vemos en un periódico de Europa, por el nuevo arreglo que acaba de firmarse, los Gobiernos belga, francés, griego y suizo se comprometen á retirar de la circulación las piezas de plata italianas de 2 francos, 1 franco, 50 céntimos y 20 céntimos, y á remitirlas al Gobierno italiano, que se comprometen por su parte á volverlas á tomar y á reembolsar su valor en las condiciones más adelante estipuladas. Las cajas públicas de Bélgica, Francia, Grecia y Suiza cesarán de recibir, cuatro meses después del cambio de las ratificaciones del actual concierto, las monedas divisionarias de plata italianas. Esta clase de moneda retirada de la circulación será puesta á disposición del Gobierno italiano por sumas de 500,000 francos á lo menos, y llevada por cada uno de los otros Estados á una cuenta corriente con interés. Este interés será de 2½ por 100 desde el día en que se haya dirigido el aviso al Gobierno italiano de que las piezas quedan inmovilizadas en beneficio suyo. Se subirá á 3½ por 100 desde el décimo día que siga el envío de las especies hasta la fecha del pago efectivo de las garantías suministradas por Italia. En todo caso no se podrá retardar el pago